

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1501
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE
NORMANDIA P.H.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00685-00.

TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta el diligenciamiento de la notificación por aviso enviada a la demandada BANCOLOMBIA S.A. con resultado positivo, sin embargo, observa el Despacho que en dicha notificación se incurrió en varios errores, pues la copia de la notificación allegada no está debidamente cotejada y tampoco se anexo constancia del envío del auto del mandamiento de pago, por lo que es claro que no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el art. 292 del C. G. del P., por tal motivo se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación a las luces del art. 8 del Decreto 806 del 2020 al extremo demandado, pero conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este Despacho, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de otorgar eficacia procesal a la notificación por aviso allegada en los escritos que anteceden, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar el trámite de notificación al demandado de acuerdo a lo anotado en la presente providencia y conforme a los art. 8 del Decreto 806 de 2020., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA